PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUBARRAL" – EXP. 2016230790100118E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 085 del 04 de junio de 2019, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CUBARRAL"**, una extensión de **2,1395 ha** a favor del predio denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" identificado con folio de matrícula No. 230-54021, ubicado en el municipio de El Calvario, departamento de Meta, de propiedad del señor **JOSE PARMENIO PARRADO PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.475.710,

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 04 de junio de 2019, al señor **JOSE PARMENIO PARRADO PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.475.710, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mplata@acueducto.com.co y funsabanas2@hotmail.com.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II.DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "CUBARRAL"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- realizó las siguientes actividades:

- Mediante radicado No. 20242302305271 del 31 de octubre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, envió al señor **JOSE PARMENIO PARRADO PARRADO** oficio de actualización de información de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 118-16 CUBARRAL.

- Realizó visita técnica al predio denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" identificado con folio de matrícula No. 230-54021.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300001536 del 03 de agosto de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC 118-16 "CUBARRAL"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC CUBARRAL, fue registrada mediante la Resolución No. 085 del 04 de junio del 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUBARRAL" RNSC 118-16". En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"(...)

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: *Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CUBARRAL**", una extensión superficiaria de dos hectáreas con mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (2 ha 1395 m²) del predio rural "Cubarral", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-54021, que cuenta con una extensión superficiaria total de 10 Ha 2500 m2, ubicado en la vereda Lourdes Alto, del municipio El Calvario, departamento de Meta, de propiedad del señor **JOSÉ PARMENIO PARRADO PARRADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 475.710, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

(...)

ARTÍCULO TERCERO: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CUBARRAL**",*

ZONA	***EXTENSIÓN (ha)***	***PORCENTAJE (%)***
Zona de Conservación	*1,0747*	*50,23*
Zona de Agrosistemas	*1,0648*	*49,77*
TOTAL	***2,1395***	***100***

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

ARTÍCULO CUARTO: *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Recreación y ecoturismo.*
5. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
6. *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*

(...)"

Así mismo, el mapa de zonificación quedó planteado de la siguiente manera:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

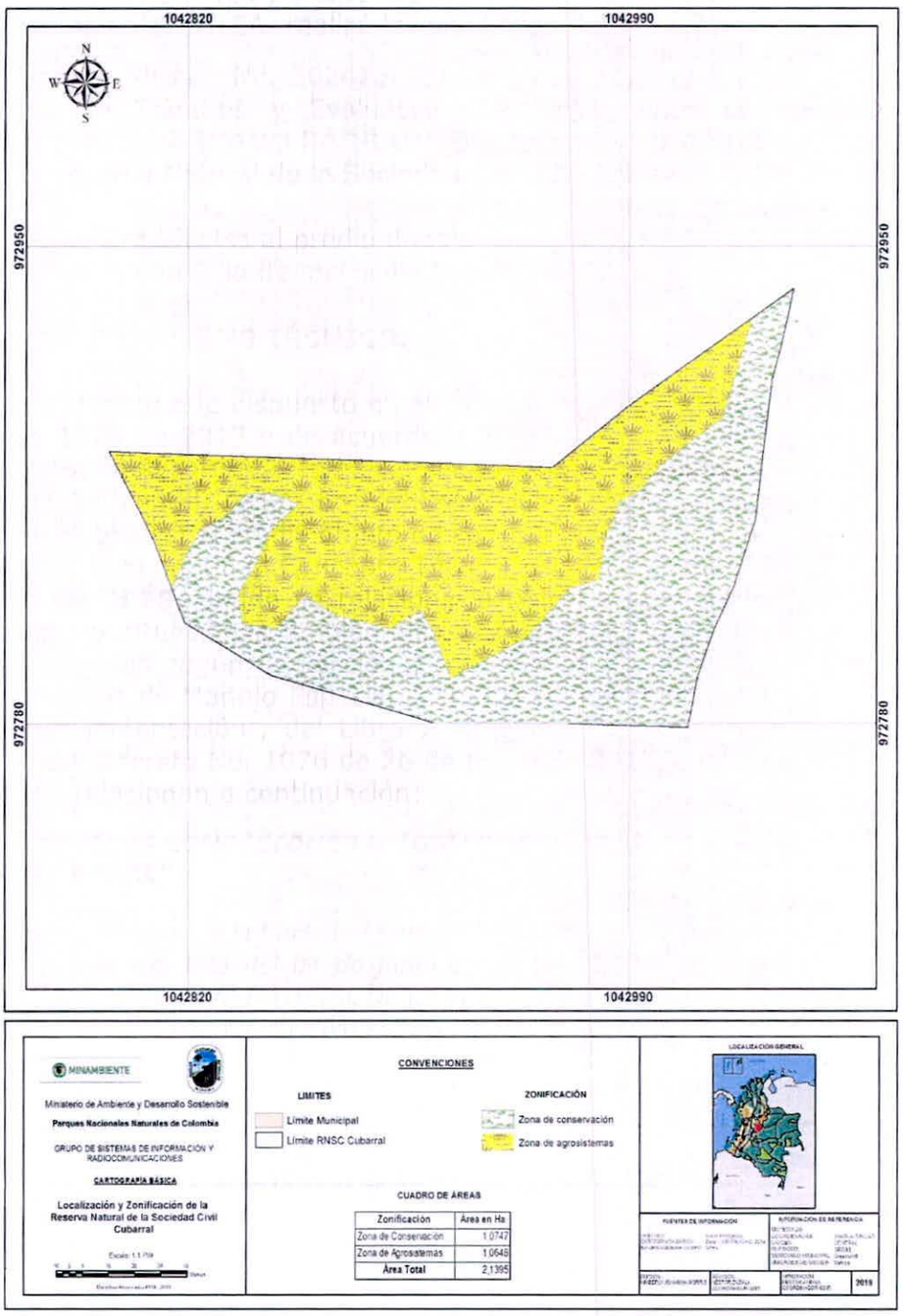

Figura 1. Mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL". Fuente: Resolución No.085 del 04 de junio del 2019.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24[1] del Decreto 2372 de 2011[2] actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015[3] y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3[4] del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1502

Figura 2. Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fuente: RUNAP, 2024.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 118-16 CUBARRAL

Para dar continuidad al proceso de seguimiento al registro de la RNSC 118-16 CUBARRAL, el 31 de octubre de 2024, mediante radicado 20242302305271, el GTEA solicitó al usuario "Actualización de información Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 118-16 CUBARRAL"

---

[1] *ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...). Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)*

[2] *"...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."*

[3] Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"*

[4] *ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. (...) Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional. Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP para la reserva, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA revisó la información sobre el predio sujeto de registro SIN DIRECCION CUBARRAL, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-54021 e identificó que el polígono coincide en sus límites con la capa catastral y, está dentro del polígono con referencia catastral 50245000200000002003000000000 (Figura 3). Es así que al realizar la consulta correspondiente sobre el predio en mención en el Geoportal del IGAC, no se encontraron inconsistencias en cuanto a geometría o traslapes prediales con dicho polígono.

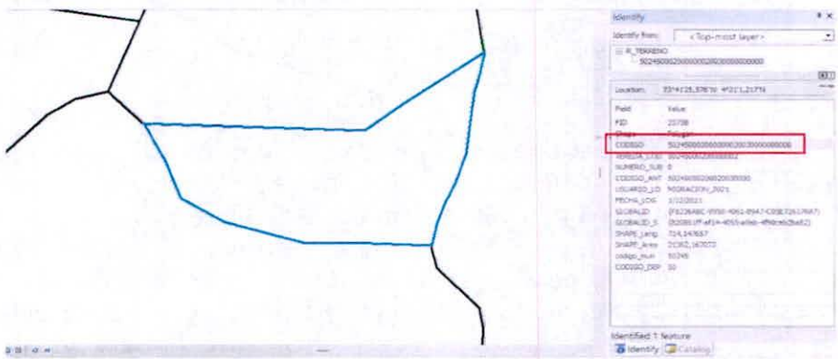

Figura 3. Verificación cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil CUBARRAL. Fuente: GTEA, 2024.

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO REALIZADA A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 118-16 CUBARRAL

Lugar de la visita: *Predio denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" localizado en el municipio de El Calvario, departamento del Meta.*

Fecha de la visita: *Entre el 2 y el 6 de diciembre de 2024.*

Folio de Matrícula Inmobiliaria: *230-54021.*

Persona que atendió la visita técnica: *José Parmenio Parrado Parrado en calidad de titular del registro.*

Equipos: *apropiados para la captura de información geográfica.*

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: *Avenza Maps.*

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

La Reserva Natural de la Sociedad Civil CUBARRAL, registrada mediante resolución No. 085 del 04 de junio de 2019 se encuentra constituida a favor del predio

denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" con FMI 230-54021 y con cédula catastral 50245000200000002003000000000, ubicado en el municipio de El Calvario, departamento de Meta.

1.2 Área

En el momento de la solicitud de registro, el predio "SIN DIRECCION CUBARRAL" contaba con una extensión superficial igual a 10,2500 ha, de las cuales fueron registradas 2,1395 ha mediante resolución No. 085 del 04 de junio de 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUBARRAL"

1.3 Linderos

A continuación, se presentan los linderos consignados en escritura pública No. 68 del 13 de enero de 2010 de la Notaría Primera de Villavicencio, que reposa en los archivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia:
"Punto de partida detalle 15 a ubicado en el extremo norte, NORESTE detalle 15 a detalle 13b, rumbo general sureste en distancia de 238.00 metros con terrenos en posesión de Nora Hernández Vda de Murcia, ESTE detalle 13 a detalle 7, rumbo sur en 348.00 metros, con terrenos en posesión de Jesús Antonio Alférez, SUR, detalle 7c al detalle 7b, rumbo al oeste en distancia de 32.00 metros con terreno del interesado, SUROESTE; detalle 7b a detalle 1b, rumbo general oeste en distancia de 398.00 metros con Pedro María Parrado Rodríguez, OESTE; detalle 1b a detalle 1ª, rumbo al norte en distancia de 93.00 metros. Con Jesús Antonio Velásquez Parrado, NORESTE; partiendo del detalle 1a rumbo general noreste en distancia de 372.00 metros con Tomas Romero Contreras, caño azulito al medio hasta llegar al punto de partida que es el detalle 15ª y encierra"

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREA OBJETO DE REGISTRO DE LA RNSC 118-16 CUBARRAL

Como parte del ejercicio realizado en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía disponible para la RNSC CUBARRAL, y se cotejó con la información que se levantó en campo la cual indicó el titular quien realizó el acompañamiento de la visita. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y algunos linderos del predio que conforma la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin. Se tuvo en cuenta la ubicación de los vértices del polígono, así como los arcifinios, apoyándose en la descripción suministrada por el propietario del predio durante la visita. Estos datos se detallan a continuación (Figura 4).

Asimismo, en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "CUBARRAL", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020, donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información

cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

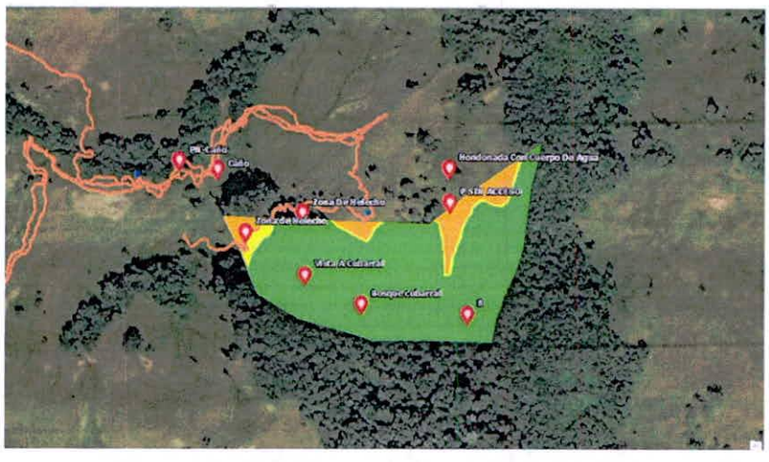

Figura 4. Recorrido y puntos georreferenciados en visita técnica de seguimiento realizada a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL" según capa RUNAP y polígono del predio según capa catastral IGAC. Fuente: GTEA, 2024.

Acorde a lo anterior, se evidenció que los puntos georreferenciados en el marco de la visita técnica de seguimiento son en su mayoría consistentes con el polígono del predio "SIN DIRECCION CUBARRAL" según la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (cédula catastral No. 50245000200000002003000000000), luego de lo cual, se actualizaron los límites del área objeto de análisis de acuerdo con los datos de campo, de manera que coincidieran y estuvieran dentro de la capa catastral. La zonificación también se modificó, así: se amplía la Zona de Conservación de acuerdo con las observaciones realizadas en campo, se crean Zonas de Amortiguación y Manejo Especial entre la Zona de Conservación y la Zona de Agrosistemas (Figura 5).

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC 118-16 CUBARRAL

De acuerdo con el recorrido en el marco de la visita de seguimiento efectuada a la RNSC 118-16 CUBARRAL, se verificó que en ésta se continúa conservando la muestra de ecosistema natural de bosque andino húmedo[5], aunque con un área menor respecto al área registrada (Figura 5). En cuanto al estado de conservación de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva se menciona que esta se encuentra en un buen estado de recuperación natural (Figura 6); se trata de un fragmento de bosque secundario que en el pasado fue sometido a entresaca de

[5] Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (Instituto Humboldt), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis (INVEMAR) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). 2017. Memoria técnica. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (MEC), escala 1:100.000.

especies maderables y que actualmente se encuentra en un proceso de restauración natural.

Conforme a la visita técnica realizada a la RNSC 118-16 CUBARRAL, es preciso indicar que el predio se encuentra localizado en un rango altitudinal aproximado entre los 2340 y los 2260 metros sobre el nivel del mar. De acuerdo con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia, se menciona que la "flora del bosque andino está bien diferenciada. Se encuentra conformada en sus partes bajas por comunidades vegetales dominadas por Lauraceae, familia con el mayor número de especies. Siguen en importancia las especies pertenecientes a las familias Melastomataceae (más dominantes a grandes alturas) y Rubiaceae (más abundantes en la parte baja). A su vez, se destacan las familias Myrsinaceae, Aquifoliaceae, Myrtaceae y Araliaceae, y especies como el charne (Bucquetia sp.), el tuno (Axinaea sp.), los esmeraldos (Miconia spp.), los sietecueros (Tibouchina spp.), las quinas (Cinchona spp.), la falsa quina (Ladenbergia sp.), y especies de los géneros Guettarda, Bathysa, Elaeagia, Psychotria, Palicourea, Hillia, Cosmibuena, Faramea, Saurauia, Ilex, Alnus, Brunellia, Styloceras, Viburnum, Zinowiewia, Hedyosmum, Clethra, WeiEl Calvarioannia, Billia, Juglans, Talauma, Morus, Ceroxylon, Podocarpus, Panopsis, Rhamnus, Prunus, Meliosma, Styrax, Symplocos y Gordonia (Gentry, 1991).

En la franja de bosque andino se presenta una riqueza de cerca de 160 especies de vertebrados, principalmente aves de la familia Trochilidae (colibríes) y de los géneros Dendrocincla, Campephilus, Piculus, Lepidocolaptes, Campylorhamphus, Margarornis, Premnornis, Premnoplex, Pseudocolaptes, Grallaria, Saltator, Anisognathus, Bangsia, Chlorornis, Dubusia, Iridosornis, Pipraeidea, Tangara, Diglossa, Cyanocorax y Veniliornis, y varias especies de murciélagos de los géneros Vampyrops, Anoura, Sturnira y Myotis, y anfibios de los géneros Eleutherodactylus, Atelopus, Centrolene, Colostethus, Cryptobatrachus y Gastrotheca."[6]

La RNSC 118-16 CUBARRAL posee buena conectividad con predios vecinos en igual o mejor estado de conservación, por lo que favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: regulación de ciclos hidrológicos, regulación, protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, oferta de paisajes para la observación de estrellas y el avistamiento de aves, entre otros.

4. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC 118-16 CUBARRAL

Con base en los datos recolectados en la visita técnica realizada al predio denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" identificado con FMI No. 230-54021, así como en las claridades proporcionadas por el propietario en el marco del

[6] Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (Instituto Humboldt), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis (INVEMAR) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). 2017. Memoria técnica. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (MEC), escala 1:100.000.

seguimiento y los ajustes cartográficos efectuados (mencionados en el numeral 2 del presente concepto) y considerando que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico, la cual está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12", se actualiza el área de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL" a un total de 2,1363 ha, cuya distribución en la zonificación, queda representada de la siguiente manera: (Tabla 1 y Figura 5).

Tabla 1. Áreas de zonificación para la RNSC 118-16 CUBARRAL.

Zona	***Extensión (ha)***	***Porcentaje (%)***
Zona de Conservación	*1,8444*	*86,3*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*0,0873*	*4,1*
Zona de Agrosistemas	*0,2046*	*9,6*
Total	***2,1363***	***100***

Fuente: Visita técnica de seguimiento realizada por PNNC teniendo como referencia la capa catastral del IGAC, predio denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" identificado con FMI 230-54021 y cédula catastral No. 50245000200000002003000000000, 2024.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

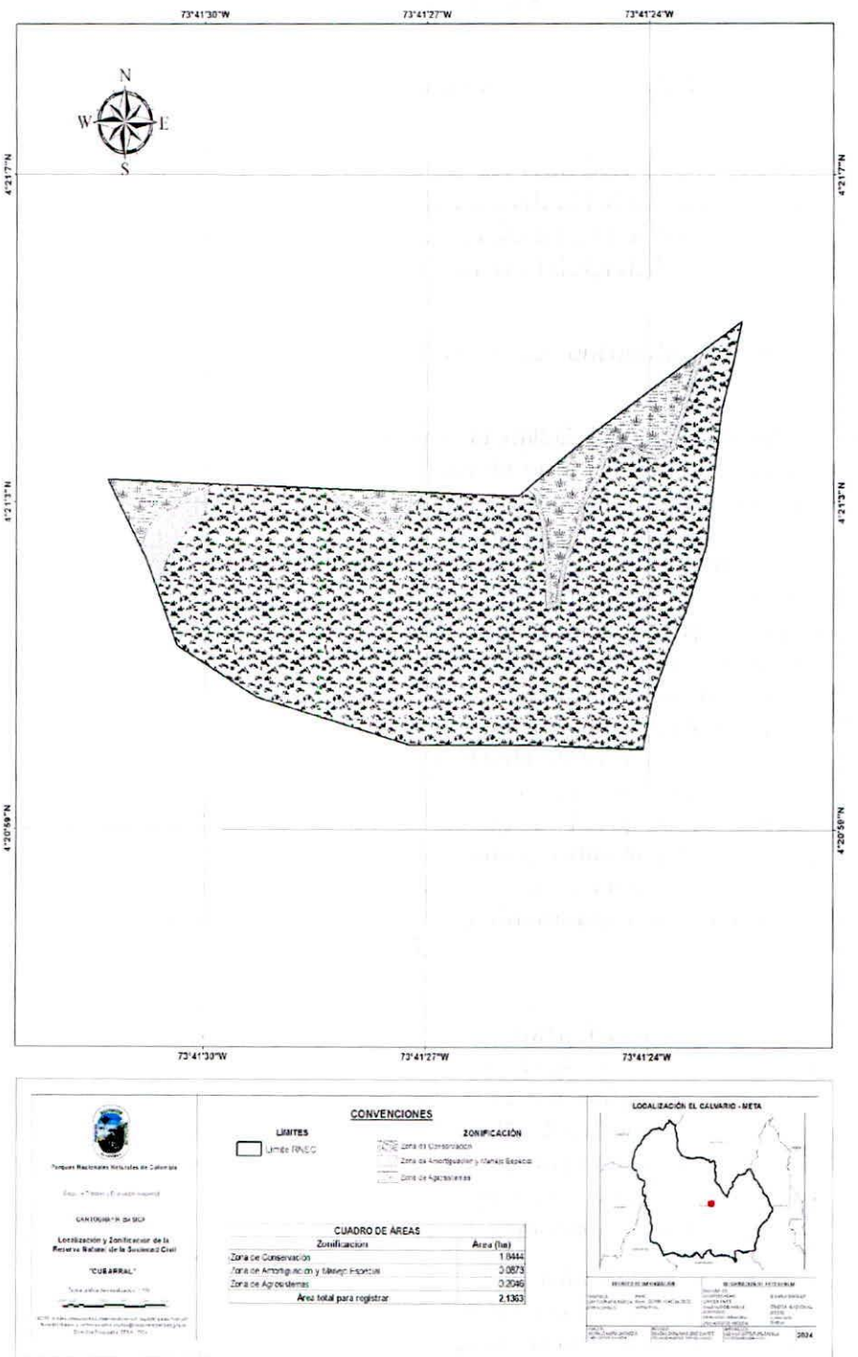

Figura 5. Nueva zonificación para la RNSC CUBARRAL. Fuente: Información obtenida durante la visita técnica realizada por PNNC, 2024.

5.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 1,8444 ha del área de actualización del registro, es decir, 86,3% y está conformada por una muestra de vegetación de bosque andino húmedo en proceso de sucesión. La Zona de Conservación es el "área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación."[7] "Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. (...) se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. (...)"[8]

Figura 6. Zona de Conservación de la RNSC 118-16 CUBARRAL. Fuente: Visita técnica, 2024.

5.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 0,0873 ha del área de actualización del registro, es decir, 4,1% y está conformada por franjas de transición entre la Zona de Conservación y la Zona de Agrosistemas. Es "aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."[9]

[7] Decreto 1996 de 1999

[8] Decreto 2372 de 2010

[9] Decreto 1076 de 2015

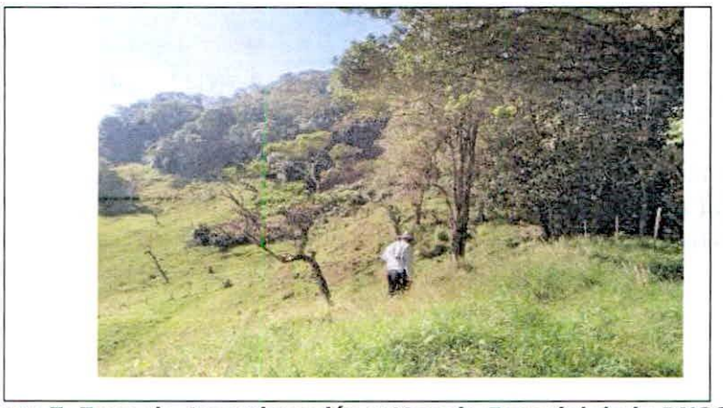

Figura 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC 118-16 CUBARRAL. Fuente: Visita técnica, 2024.

5.3 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 0,2046 ha del área de actualización del registro, es decir, 9,6% y está conformada por áreas cubiertas de pastos destinadas a la ganadería.

Figura 8. Zona de Agrosistemas de la RNSC 118-16 CUBARRAL. Fuente: Visita técnica, 2024.

5. ACTUALIZACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC CUBARRAL

De acuerdo con la aclaración del polígono de la RNSC CUBARRAL, la nueva zonificación y lo verificado durante la visita técnica realizada en el marco del seguimiento, a continuación, se relacionan los usos y actividades actuales a los que se dedicará la reserva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la*

protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas

2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

6. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

1. *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
2. *Control de procesos de sedimentación en cuencas hidrográficas.*
3. *Provisión de hábitat para especies de flora y fauna silvestre, incluidas aquellas con categorías de amenaza, endemismo o distribución restringida.*
4. *Captura de carbono y regulación climática.*
5. *Oferta de paisajes de valor estético y paisajístico propicios para avistamiento de aves.*
6. *Dispersión de semillas y polinización.*
7. *Disponibilidad de agua y ciclaje de nutrientes.*
8. *Protección del suelo y control de la erosión.*
9. *Retención de carbono y suministro de oxígeno.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES[10]

El 22 de noviembre de 2024, el GTEA, luego de la revisión de la información del expediente halló que la RNSC 118-16 CUBARRAL presentó traslape con la capa de solicitudes mineras, código expediente PA3-14261, modalidad contrato de concesión (L 685), clasificación mediana, solicitante (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que si bien existe un contrato de concesión, éste aún no ha sido asignado porque se encuentra en proceso de evaluación (Figura 9).

[10] Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2024), ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021), Comunidades Negras (ANT 2024), resguardos Indígenas (ANT 2024), Bancos de Hábitat (2024) y Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2024).

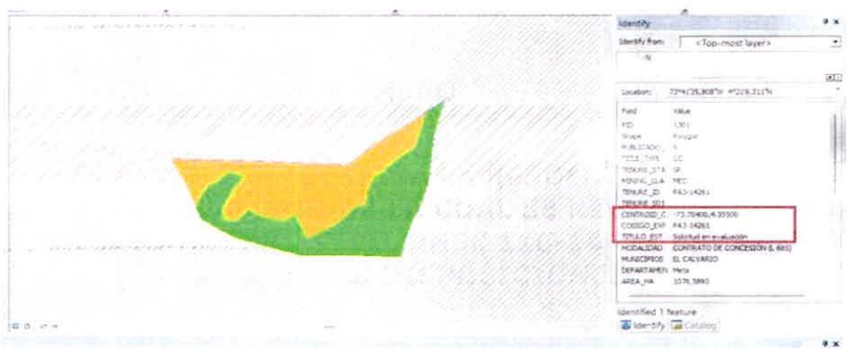

Figura 9. Traslape de la RNSC 118-16 CUBARRAL con capa solicitudes mineras código expediente PA3-14261, modalidad contrato de concesión (L 685), clasificación mediana, solicitante (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. Fuente: GTEA, 2024.

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada al predio denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" identificado con FMI No. 230-54021, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL", se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por actividades mineras, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. De igual forma, no se encontraron traslapes con bancos de hábitat ni áreas OMEC[11]

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL", cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente mantener el registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con la aclaración del polígono, el área que conforma la reserva, lo evidenciado durante la visita técnica sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, y los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil 118-16 CUBARRAL, se considera ***VIABLE*** *modificar el registro de dicha reserva respecto al área, la zonificación, así como los usos y actividades toda vez que la porción del predio denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" identificado con FMI 230-54021 y cédula catastral 50245000200000002003000000000 ubicado en el municipio de El Calvario, departamento del Meta, sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil CUBARRAL, en un área igual a 2,1363 ha, continúa cumpliendo con*

[11] Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas

los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 – Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"

Por lo tanto, deberán ser modificados los artículos PRIMERO, TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 085 del 04 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CUBARRAL", teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en los apartados: ***4. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC CUBARRAL*** *y* ***5. ACTUALIZACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC CUBARRAL****.*

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la ***Reserva Natural de la Sociedad Civil 118-16 CUBARRA****L deberá:*

- *Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.*
- *Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil 118-16 CUBARRAL tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente

formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

> ***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.*** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 085 del 04 de junio de 2019, en el sentido de modificar el área, zonificación y usos y actividades, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución No. 085 del 04 de junio de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 CUBARRAL"*, los cuales quedarán así:

> *"(...)* ***Articulo 1****: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"CUBARRAL"****, una extensión superficiaria total de* ***2,1363 ha****, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION CUBARRAL" identificado con folio de Matricula No. 230-54021, ubicado en el municipio de El Calvario, departamento de Meta, de propiedad del señor* ***JOSE PARMENIO PARRADO PARRADO****, identificado con cédula de ciudadanía No.475.710, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Artículo 3: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUBARRAL".*

Zona	***Extensión (ha)***	***Porcentaje (%)***
Zona de Conservación	*1,8444*	*86,3*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*0,0873*	*4,1*
Zona de Agrosistemas	*0,2046*	*9,6*
Total	***2,1363***	***100***

Parágrafo: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)"*

Artículo 4: *La Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"CUBARRAL",*** *se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 085 del 04 de junio de 2019**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 CUBARRAL"* no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación,** a la **Gobernación del Meta,** a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA**, y a la **Alcaldía Municipal de El Calvario**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-16 "CUBARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE PARMENIO PARRADO PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.475.710, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Magaly Ardila – CPS 214-24
Bióloga -GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y ajustó:
John F. Jiménez Biólogo -GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental